

# BIBLIOGRAFÍA

## Libros\*

A cargo de: **Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO**  
Catedrático de Derecho civil  
Universidad de Málaga

**DEL CAMPO ÁLVAREZ, Borja: *Nulidad parcial en los contratos*, Aranzadi, Pamplona, 2022, 248 pp.**

El libro objeto de esta reseña, pulcramente editado por la editorial Aranzadi, es resultado de la tesis doctoral de su autor, defendida en cotutela en las Universidades de Oviedo y Colonia –universidad esta última en que su autor se doctoró merced a una estancia como becario en el «Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles»–. Se ocupa de un tema que, siendo clásico, la nulidad parcial del contrato, se ha tornado a la vez de gran actualidad, pues a nadie escapa que es uno de los instrumentos fundamentales de los que se sirve el legislador europeo para corregir las infracciones a los estándares de contratación por él impuestos.

Esa dicotomía entre clasicidad y actualidad del tema marca que el libro, aunque formalmente no lo declare, se divide en cierto modo en dos partes netamente diferenciadas: una primera, más extensa, en la que se aborda la categoría de la nulidad parcial y se explican sus fundamentos, requisitos y eficacia en materia contractual general; y una segunda, más breve, en la que se tratan las cuestiones relativas a la nulidad parcial del contrato derivada de la normativa europea sobre contratación con condiciones generales.

El autor se mueve en un plano más bien dogmático en la primera parte y lo hace con enorme soltura, demostrando capacidad de análisis y mentalidad práctica para hallar soluciones bien fundadas y asumibles. No hay que olvidar que la nulidad parcial es una categoría ajena al Código Civil español, con lo cual su admisión exige una labor constructiva y delimitadora de su ámbito aplicativo. El autor parte de las categorías de la ineficacia para explicar la nulidad parcial como una consecuencia del principio de conservación del contrato, para el que halla un fundamento legal en el artículo 1284 del Código Civil, en sede de interpretación. A la vez, conforme con los ejemplos del Derecho comparado, y en particular con el artículo 1419 del *Codice civile* y el § 139 *BGB*, fundamenta la nulidad parcial en el respeto a la voluntad de las partes, es decir, en el propósito de que la nulidad de un elemento contractual accesorio no dé ocasión a una de ellas a prevalerse de la circunstancia para alterar el equilibrio contractual pactado.

---

\* El ADC se encarga de seleccionar los libros objeto de reseña.

A partir de ahí, el autor analiza los casos particulares en que el Código Civil prevé una nulidad contractual parcial (artículos 1155, 1260, 1476, 1691, 1884) para centrarse luego en el artículo 6.3.º del Código y concluir que la nulidad de los actos contrarios a las normas imperativas y prohibitivas que el precepto impone no es solo y siempre la total y absoluta, sino también la parcial y limitada, que es a su juicio la que se debe aplicar cuando proteja efectivamente frente a la contravención legal y sea más conforme con la voluntad de las partes.

En cuanto a las consecuencias de la nulidad parcial, el autor parte de un interesante análisis según la nulidad produzca un efecto eliminatorio de la cláusula, una reducción de su eficacia o una sustitución de la cláusula en cuestión. Se examinan en detalle la diversa función de este tipo de nulidades y las características y rasgos que permiten al intérprete distinguir una u otra consecuencia. A continuación, se analiza la posible responsabilidad precontractual en la que puede incurrir la parte que ha provocado la inclusión de la cláusula afectada por nulidad parcial y la necesaria integración del contrato en los casos en que la nulidad parcial exija un complemento sustitutorio.

Todo el análisis sistemático realizado hasta ahora en los tres primeros capítulos viene complementado por un capítulo cuarto titulado «Estudio jurisprudencial sobre la nulidad parcial del contrato». Esta opción de deslindar la jurisprudencia de la parte más doctrinal puede resultar a primera vista criticable para el lector. Pero el referido título es más bien engañoso, pues en realidad los aportes jurisprudenciales se han ido analizando al hilo de las cuestiones desarrolladas, y esta parte sirve fundamentalmente para reunir y sistematizar toda una serie de pronunciamientos jurisprudenciales sobre dos cláusulas típicamente afectadas por la nulidad parcial, la de sobreprecio en las viviendas protegidas y la de revisión de rentas contrarias a la legislación arrendaticia.

Desde la mitad de este capítulo cuarto, el libro cambia de orientación. Si hasta ahora el estudio, como se ha dicho, se ha desarrollado sobre una materia clásica del Derecho general de contratos, a partir de este punto el autor se introduce en toda la cuestión de la nulidad parcial producida como consecuencia de la contravención de las normas sobre condiciones generales o sobre protección de consumidores impuestas por el legislador europeo y español. El libro, en ese sentido, gana en actualidad—si es que puede admitirse que los temas clásicos no sean permanentemente actuales—. También es verdad, no puede ocultarse, que esa actualidad y la propia dificultad de moverse en una materia tan oscilante como es toda la de consumo hace que esta parte sea quizá menos clara y sistemática que la primera. Si Borja del Campo ha sido en aquella un espléndido expositor y analista, hay que reconocer que esta segunda resulta algo más farragosa. Tal vez el hecho viene motivado por iniciarse ese «cambio de tercio» hacia el Derecho del consumo precisamente a mitad del capítulo cuarto, momento en que, sin haberse aún expuesto los fundamentos y soluciones de la normativa sobre contratación con condiciones generales, se aborda un detallado análisis de la jurisprudencia europea sobre nulidad parcial de la cláusula de vencimiento anticipado en los préstamos con garantía hipotecaria.

El problema se corrige en el último capítulo del libro, el quinto, relativo a la nulidad parcial del contrato en el Derecho de consumo español. Se expone allí la eficacia de la normativa sobre transparencia y abusividad, y las consecuencias de la no incorporación de una cláusula a la regulación contractual, tomando postura ante cuestiones debatidas, o abriendo debates que quizá se han cerrado en falso. Es cierto que a veces el lector agradecería un tratamiento

más amplio de propuestas que el autor realiza en materias muy discutidas, como su posición favorable a la nulidad parcial del clausulado no transparente independientemente de su abusividad, o su apuesta por aplicar el plazo de prescripción del artículo 1964, interpretado en sentido subjetivo, a la restitución de prestaciones indebidamente cobradas a consecuencia de una cláusula abusiva. Pero el conjunto resulta bien fundado y el lector tiene la posibilidad de calibrar su argumentario en una materia de enorme actualidad y con soluciones aún no del todo asentadas. El libro se cierra con un examen de la nulidad parcial en los textos uniformes y una interesante propuesta de regulación de la materia en una posible modernización de nuestro Código Civil.

Hasta aquí el libro, que merece un juicio eminentemente favorable y que viene además avalado por un excelente prólogo del que fuera director español de la tesis, profesor Durán Rivacoba. Hay que confiar, como hace el prologuista, en que los extraños cauces y recovecos del mutable sistema universitario español no acaben desalentando la carrera universitaria que con esta monografía estrena su autor.

Nieves ROJANO MARTÍN  
Investigadora predoctoral  
Universidad de Málaga

**GAGO SIMARRO, Clara: *Las donaciones en la sucesión hereditaria*, Aranzadi, Cizur Menor, 2021, 396 pp.**

He recibido el encargo por parte de los responsables del ADC de hacer una reseña al libro arriba referenciado, cometido que acepto encantado. La obra es la publicación de la tesis doctoral de la autora, la Dr.<sup>a</sup> Clara Gago Simarro, Profesora de Derecho Civil de la Universidad de Oviedo, realizada bajo la dirección por la Dr.<sup>a</sup> Camino Sanciñena Asurmendi. La tesis fue defendida en la Universidad de Oviedo, el día 29 de noviembre de 2019, ante un tribunal, en el que tuve el honor de participar junto con ilustres compañeros civilistas, la Prof.<sup>a</sup> Herminia Campuzano Tomé, Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Oviedo, el Prof. Andrés Domínguez Luelmo, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Valladolid, el Dr. Julio Carbajo González, Prof. Titular de la Universidad de Oviedo y la Profesora Verónica Bongiovanni, de la Universidad de Messina. La tesis mereció, por unanimidad, la máxima calificación de sobresaliente «con laude», con mención internacional. Con posterioridad la Universidad le otorgó, un merecidísimo Premio Extraordinario de Doctorado.

El libro que tenemos en nuestras manos, con prólogo de la Profesora Camino Sanciñena, es una obra de un enorme calado doctrinal y práctico, muy rigurosa en su tratamiento y completa en el manejo de fuentes doctrinales y jurisprudenciales, que muestra una gran madurez en la joven autora, fruto de un trabajo reflexivo, sosegado y constante.

Fue un acierto la elección del tema y su tratamiento y desarrollo. Hace muchos años, quizás más de los que quisiera, en mi etapa de doctorando, un querido Profesor de la Universidad de Córdoba, me hacía ver la importancia de la tesis doctoral en la formación del Universitario: «nunca dedicarás tanta dedicación y esfuerzo a un trabajo de investigación como la tesis, tu capacidad investigadora quedará reflejada en lo que seas capaz de dar en este